



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforma el primer párrafo de la fracción LVI del artículo 58; se adiciona un artículo 153 Bis; y se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la que se planteó básicamente la necesidad de " *... crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos ...* ", y que dicho sistema se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública.

Para tal efecto, entonces se consideró atinente transformar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole nuevas competencias a las ya conferidas, por lo que ahora le corresponde imponer las sanciones a las servidoras y los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reforma también impactó al texto del artículo 116 de la Constitución Federal en el que se estableció que las Constituciones y leyes de los Estados deben instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En tal contexto, en Tamaulipas, el Congreso del Estado procedió a la modificación del texto constitucional local para hacerlo acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, el 20 de abril del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 48 el Decreto No. LXIII-152, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción.

En frecuencia con la reforma federal, el Tribunal Fiscal del Estado, en términos de la reforma al artículo 58 fracción LVI de la Constitución Política local, se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. Sin embargo, las competencias y organización del Tribunal, quedaron establecidas en base a la cita anterior, a las facultades de este H. Congreso, por lo que actualmente el referido Tribunal, tiene su fuente constitucional en un diverso que se encuentra reservado en el ámbito de competencia del Poder Legislativo, cuando por su propia naturaleza, debiera tener un apartado determinado como órgano al que nuestra Constitución le reconozca autonomía propia y específica.

Refuerza la propuesta, el hecho jurídico que se erigió como un tribunal dotado de autonomía para dictar sus fallos, teniendo a su cargo dirimir las controversias de carácter fiscal, contencioso administrativo que se susciten entre la administración pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las servidoras y los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2017, esta LXIII Legislatura tuvo a bien expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a través del Decreto LXIII-182, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo Extraordinario No. 10 de fecha 2 de junio de 2017, teniendo como objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del referido órgano jurisdiccional.

Actualmente, el Tribunal de Justicia Administrativa local pertenece al Sistema Estatal Anticorrupción, y ejerce sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias de competencia mixta, presidida cada una por un Magistrado, por lo que es en el Título XI, que nuestra Constitución reconoce lo relativo al esquema del sistema estatal anticorrupción, que se propone reconocer la autonomía al Tribunal de Justicia Administrativa, estableciendo un artículo 153 Bis que basado en las facultades que hoy en día están reservadas para este Congreso, se otorguen a este órgano jurisdiccional

La jurisdicción entendida como la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, debe ser ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes, a diferencia de las autoridades administrativas.

A continuación, haremos una breve explicación de las modificaciones que se proponen mediante esta acción legislativa, destacando los beneficios que se pretenden para fortalecer las acciones correspondientes, abordando la exposición de motivos en los siguientes términos.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

PRIMERO: Se propone la reforma al párrafo primero de la fracción LVI del artículo y la derogación de los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, de la Constitución Local, reservando la facultad exclusiva del Legislativo para promover la expedición de leyes en materia de justicia administrativa, para dar paso a la adición del artículo 153 Bis, en el que se trasladen las facultades competenciales y de organización al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, pues de su redacción actual, se establecen con claridad que se trata de facultades diseñadas para el funcionamiento de este Tribunal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO: Con base en las consideraciones expuestas en el punto PRIMERO de estas propuestas, se propone la adición del artículo 153 Bis, pues como se ha señalado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas tiene su sustento constitucional en las facultades establecidas para el Congreso en el artículo 58, fracción LVI de la Constitución Local, así como en la organización del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo carece de personalidad propia en el ámbito constitucional, por lo que al tratarse de un órgano autónomo, debe tener sustento jurídico desde el marco constitucional.

La propuesta se basa principalmente en transferir parte del artículo 58, fracción LVI, para pasarse íntegramente a un nuevo artículo que vendrá a dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución General, específicamente en el artículo 116, fracción V, que establece en principio:

“Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.”

Se complementa el artículo con diversas disposiciones tanto como constitucionales como legales, para equiparar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas en lo que respecta a su organización interna, con otros de su misma categoría, como el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y otros organismos autónomos reconocidos por nuestra Constitución.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen, y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 153 BIS; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción LVI del artículo 58; se adiciona un artículo 153 Bis; y se derogan los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la LV.-...

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa;

El ... **Se deroga**

Los ... **Se deroga**

LVII.- a la LXIV.-...

ARTÍCULO 153 Bis. - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será un órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, así como para establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, para garantizar su independencia presupuestal, contará anualmente con un presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, cuya asignación no podrá ser menor al autorizado para el año fiscal inmediato anterior, mismo que se ejercerá con autonomía, conforme a la Ley de Gasto Público y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.


ATENTAMENTE.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR



DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES



DIP. MANUEL CANALES BERMEA



DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR



DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
(DIP. CON LICENCIA)



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS



DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. MARÍA DEL CARMEN
JIMÉNEZ CASTRO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMENEZ

DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA